

CONSIDERANDO:
QUE la Dirección de Auditoría Interna ha emitido el Informe de Control No. 455 de 11 de diciembre del 2002, en el que consta que LUZ CANDELARIA S.A. DELA CANDELARIA COMPAÑÍA LIMITADA, desde el mes de enero del 2002, no cumple con el objeto social para el cual se constituyó; y, registra el 33% de pérdidas del capital social, encontrándose por tanto inmersa en las causales previstas en los numerales 5 y 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.
QUE la Directora del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJL.03.269 de 24 de enero de 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de LUZ CANDELARIA S.A. DELA CANDELARIA COMPAÑÍA LIMITADA;
EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03005 de 16 de enero del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISOLVER directa a LUZ CANDELARIA S.A. DELA CANDELARIA COMPAÑÍA LIMITADA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del mismo Distrito, el 18 de mayo del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No. 2820, Tomo 132, el 17 de julio del 2001.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con esta resolución a la representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución. Los socios que representen el 25% o más del capital podrán presentar impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que ejecutoriada esta resolución, el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matrícula, y remita copia certificada de la resolución a la compañía citada, informándole. Cumplido, sentará nota de lo actuado.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará nota y copia de lo actuado remitirla a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SESTO. - DISPONER que los representantes legales de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoriación de la Resolución de Disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. - DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reanudar las operaciones de liquidez en caso de omitirlo.

ARTICULO OCTAVO. - NOMBRAR Liquidador al Dr. Pedro Pérez Rendón, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días siguientes desde su aceptación, en el Registro Mercantil del distrito de Quito, para que sea ejecutoriada la resolución.

ARTICULO DÉCIMO. - DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omitirlo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 3º, 4º, 5º y 6º, de la presente resolución, que el liquidador dará liquidación de acuerdo a la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y aborde el monto de los gastos incurridos, con los recursos de Ley, sean agredados al pasivo de la compañía debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio del Finanzas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFIQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 ENE. 2003.

Dr. Fabián Flores Paredes

Quito, 24 ENE. 2003

Dr. Fabián Flores Paredes
INTENDENTE JURÍDICO DE
LA OFICINA MATRIZ (E)

MPAÑÍAS

EXTRACTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A.

Se comunica al público que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A., aumentó su capital en US\$ 500.800,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de noviembre del año 2002. La resolución se publicó en el Diario Oficial de la República de Ecuador el 29 de noviembre del 2002.

El capital actual suscrito de US\$ 501.600,00 está dividido en 5.016 acciones de US\$ 100 cada una.

En virtud de la mencionada escritura se reforma el artículo referente al objeto social, al mismo que se añade lo siguiente: ARTÍCULO QUINTO.-"OBJETO... directamente en sus propias unidades o con unidades alquiladas, arrendadas, concesionadas, o cualquier otra forma lícita de asociación; también podrá realizarlo a través de sus accionistas, siempre y cuando cumplan los requisitos que para el efecto establezca el Directorio y conforme a las autorizaciones,..."

Quito, 29 ENE. 2003

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURÍDICO DE
LA OFICINA MATRIZ (E)

FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑIA "OCEANADVENTURES A COMPAÑIA "OCEANCRUCEROS S.A." (ABSORBIDA), EL REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ABSORBENTE

la compañía "OCEANADVENTURES S.A.", absorbó a la compañía "OCEANCRUCEROS S.A.", aumentó su capital en 1'767.854,00, dólares de los Estados Unidos de América (USD), reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de noviembre del año 2002.

La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0377 de 29 de noviembre del año 2002.

"OCEANADVENTURES S.A."

politano de Quito, Provincia de Pichincha.

O MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHODÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES (4'267.832) ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. Su capital social es de 1'767.854,00 USD.

ades turísticas previstas en la ley de la materia y en especialidad mayorista de turismo, agencia operadora de turismo.

IESENTEACIÓN LEGAL: La compañía será gobernada por la administración y administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente legal de la compañía es el Gerente General.

to, 31 ENE. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO, ENC.